

24

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 07 de diciembre del 2018.

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2018-MDSJB/ALC, de fecha 07 de diciembre del 2018; Informes N.ºs 151, 152 y 153-2018-MDSJB/GAT, (03 y 04-Dic-2018), suscritos por la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria; Opiniones Legales N.ºs 083 y 084-2018-MDSJB/GAJ, (04-Dic-2018), suscritos por el Abog. Edgard Cuenca Navarro - Gerente de Asesoría Jurídica; Informes N.ºs 227 y 228-2018-MDSJB/GM, (06-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal; DICTAMEN N° 009-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrado, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para **condonarlas y/o exonerarlas** mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular, proponer las políticas, normas, planes y programas en materia tributaria, conducentes a crear, modificar, suprimir o exonerar tributos y otros en conformidad con las normas vigentes, ha propuesto el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, materializando su opinión técnica con los Informes N.ºs 151, 152 y 153-2018-MDSJB/GAT, (03 y 04-Dic-2018) y declarando procedente la materialización del Proyecto de Ordenanza que "condona y/o exonera el 100 % de deudas de arbitrios municipales de los años 2017 y 2018 siempre que paguen el 100% del impuesto predial", a través de las Opiniones Legales N.ºs 083 y 084-2018-MDSJB/GAJ, (04-Dic-2018), suscritos por el Abog. Edgard Cuenca Navarro - Gerente de Asesoría Jurídica; Asimismo a través del Informes N.ºs 227 y 228-2018-MDSJB/GM, (06-Dic-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, informa que el mismo resulta viable en el marco de la normatividad desarrollada en los fundamentos precedentes;

Que, estado el DICTAMEN N° 009-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, que presenta el Proyecto de Ordenanza que "condona y/o exonera el 100 % de deudas de arbitrios municipales de los años 2017 y 2018 siempre que paguen el 100% del impuesto predial";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA Y/O EXONERA EL 100 % DE DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 SIEMPRE QUE PAGUEN EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL"

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La ordenanza tiene como finalidad otorgar por única vez, como beneficio tributario la condonación y/o exoneración del 100% de deudas tributarias, por los conceptos de arbitrios municipales (Limpieza Pública, Serenazgo y Mantenimiento de Parques y Jardines) de los años 2017 y 2018 a favor de los contribuyentes que se encuentren al día en sus tributos municipales hasta el año 2016, a fin de sensibilizar y beneficiar a los contribuyentes sanjuaninos.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS.

A toda las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesión indivisa, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual se destine en uso de casa habitación y que se encuentren ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO 3º.-DEUDA COMPRENDIDA.-

Comprende únicamente la deuda pendiente de pago de los años 2017 y 2018 por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, intereses moratorios, las costas y gastos coactivos.

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS PARA GOZAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO.-

- Que el predio esté destinado a casa habitación al menos hasta un 80% de la construcción.
- El valor del autoavaluo del predio no debe exceder las 80 UITs (324,000 - 2017 y 332,000 - 2018) vigentes al año que corresponde la deuda.
- La declaración Jurada debe ser veraz de acuerdo a la realidad actual existente del inmueble.
- En caso de tener más de una propiedad se exonerará de uno de ellos y que este destinado a casa habitación.
- Para gozar el beneficio debe cancelar la deuda del impuesto predial de los años 2017 y 2018 y arbitrios municipales en caso de contar más de una propiedad.

ARTÍCULO 5º.- PERDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACION POSTERIOR

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo establecido en el Artículo 3º de la presente ordenanza, quedando a cargo la la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria para su posterior verificación.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA.

Desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial autorizado **hasta 31 de diciembre de 2018.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Primero de la presente ordenanza, deberán regularizar su declaración jurada de autoavaluo y regularizar los pagos de arbitrios municipales hasta el año 2016 y el impuesto predial hasta el año 2018.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Servicios Municipales, Gerencia de Administración, unidad de Informática y la Unidad de imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza, y así como, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE